



**Casa de la Cultura Jurídica**  
**“Ministro Enrique Moreno Pérez” en Mazatlán, Sinaloa.**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física Rodrigo Rodríguez Arias, representante legal de la persona moral Control Técnico de Plagas del Pacífico, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones\\_documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf) y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de tres páginas y es parte integrante de la versión pública del convenio modificatorio relacionado con el contrato 70240027, relativo al servicio de fumigación, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Lic. Luz Angélica Félix Rivera**  
**Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO: 70240027 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL INMUEBLE DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LUZ ANGÉLICA FÉLIX RIVERA, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA, Y POR LA OTRA, CONTROL TÉCNICO DE PLAGAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RODRIGO RODRIGUEZ ÁRIAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, “Las Partes” suscribieron el Contrato Simplificado **70240027**, en lo sucesivo el “Contrato”, que tiene por objeto la prestación de los servicios de fumigación para el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, por un monto de **\$127,000.00 ( Ciento veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$20,320.00 (Veinte mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$147,320.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, y con una vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

II. En el referido instrumento contractual “Las Partes” acordaron que el servicio de fumigación contratado se prestaría una vez al mes conforme a los alcances técnicos entregados y además en el mes de diciembre un servicio de fumigación por termonebulización en el inmueble ubicado en la calle Mariano Escobedo número 610, Colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

III. Mediante Punto de Acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, licenciada Luz Angélica Félix Rivera, autorizó la modificación del “Contrato”, únicamente en lo que respecta al mes en que será prestado el servicio de fumigación por termonebulización contratado, manteniéndose los mismos términos y condiciones pactadas en el instrumento contractual, con fundamento en el artículo 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, resulta necesario suscribir el presente Convenio Modificatorio.

### DECLARACIONES

**I. DECLARA LA “SUPREMA CORTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. La Licenciada Luz Angélica Félix Rivera, en su carácter de Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según lo dispuesto en el artículo 148, fracción I, en relación con el diverso 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.



**II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**

II.1. Es una persona moral, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas.

II.2. El señor Rodrigo Rodríguez Arias, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos del poder otorgado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de 20 de octubre de 2020, protocolizada ante el licenciado Jesús Alberto Humaran Castellanos, Notario Público número 170 de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Mediante escrito de 5 de junio de 2024, el "Prestador de Servicios" manifestó no tener inconveniente en reprogramar el servicio de fumigación por termonebulización previsto en el "Contrato" para el mes de diciembre de 2024, estableciendo como fecha para su aplicación el viernes 5 de julio de 2024.

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE QUE:**

III.1. Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar el "Contrato" en lo que respecta a la fecha en el que se presta el servicio de fumigación por termonebulización, el cual se cambia del mes de diciembre al primer viernes de la quincena de julio de 2024, en el inmueble que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, ubicado en la calle Mariano Escobedo número 610, colonia Centro, código postal 82000, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL "CONTRATO".**

Con motivo de lo acordado en la cláusula precedente, "Las Partes" acuerdan modificar la cláusula Quinta del "Contrato" para quedar como sigue:

**QUINTA. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.**

"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del primero de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de fumigación y control de fauna nociva en el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, en cuanto al servicio anual de termonebulización será aplicado el viernes 5 de julio de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios"

**TERCERA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.**

15



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONVENIO MODIFICATORIO CCJ/MAZ/01/2024

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como Administradora del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración de este instrumento y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la Administradora del presente Convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

### CUARTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar y dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

### QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

### SEXTA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio:

Anexo 1: Copia del Contrato Simplificado 70240027.,

Anexo 2: Punto de Acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro.

Anexo 3: Escrito de cinco de junio de dos mil veinticuatro, presentado por el "Prestador de Servicios" en el que manifiesta no tener inconveniente en reprogramar el servicio de fumigación por termonebulización previsto en el "Contrato" para el mes de diciembre de 2024, estableciendo como fecha para su aplicación el viernes 5 de julio de 2024.

Leído y entendido el alcance y contenido del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 25 de junio de dos mil veinticuatro.

POR LA "SUPREMA CORTE"

LICENCIADA LUZ ANGÉLICA FÉLIX RIVERA  
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA.

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

RODRIGO RODRÍGUEZ ÁRIAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE CONTROL TÉCNICO DE PLAGAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.